



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2024-00112-00
DEMANDANTE:	ROSNEY CHANCI GAVIRIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
VINCULADAS:	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ASEGURADORA MAFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTOS, ACEPTA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

Se tiene que en el proceso ordinario laboral con el radicado de la referencia en el que se discute la ineficacia de traslado, en el cual es parte demandante la Sra. ROSNEY CHANCI GAVIRIA y parte demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de escritos presentados por las apoderadas judiciales de la parte pasiva se allegó solicitud de terminación del proceso en aplicación de las disposiciones contenidas en el art 76 de la Ley 2381 de 2024 y del Decreto 1225 del mismo año y con ello se aportó Constancia SIAFP y certificación de afiliación expedida por COLPENSIONES con las que se expresa que la demandante se

encuentra nuevamente afiliada al Régimen de Prima Media desde el 01/05/2025, documentos de los cuales se corrió traslado a la promotora del proceso a través de autos proferidos el 09/05/2025 y el 15/08/2025.

Aunado a lo anterior, la demandante a través de escrito allegado por su apoderada judicial el día 26/08/2025, en igual sentido coadyuvó la terminación del proceso, toda vez que, en la actualidad se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media con COLPENSIONES y le fue reconocida por esta entidad la pensión de vejez “a partir del último día hábil del mes de agosto de 2025”, indicando en tal sentido, que desiste de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta la disposición contenida en los artículos 314 y siguientes del CGP aplicables de manera específica por remisión del art 145 del CPTSS a la solicitud en la que coinciden las partes para la terminación del proceso, este Despacho incorpora los documentos y lo pretendido con los mismos al correspondiente trámite y al respecto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las solicitudes de terminación del proceso realizadas por las partes, en específico la solicitud de la parte demandante que coadyuva las demás desistiendo de las pretensiones de la demanda, por lo que se advierte que la presente decisión tiene efectos de cosa juzgada frente a todas las pretensiones de la demanda, opera con la firmeza de una sentencia absolutoria y se aplica a todas las partes del proceso incluyendo las entidades vinculadas al mismo.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, sin lugar a condena en costas, de conformidad con las manifestaciones previamente realizadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez este auto se encuentre en firme, y previa desanotación de los sistemas de registro del Despacho.

CUARTO: La fecha para el desarrollo de las diligencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS, se deja sin efecto respecto del proceso de la referencia conforme lo antes expuesto, por lo que no se hace necesaria ninguna manifestación adicional en torno a las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a1fce4b1f5733e9b8a03c3b137e698c389b68efe4769840ac243589a403be**
Documento generado en 26/08/2025 05:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>